JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	José Rafael Contreras Suárez
Demandada	Ana Victoria Cetina García
Radicado	05001 31 10 014 2022 00249 00
Decisión	Información en conocimiento

Para los efectos legales que interesan dentro del presente proceso, se ordena tener por incorporada la documentación remitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte y según la cual no se accedió a registrar el embargo comunicado por el despacho.

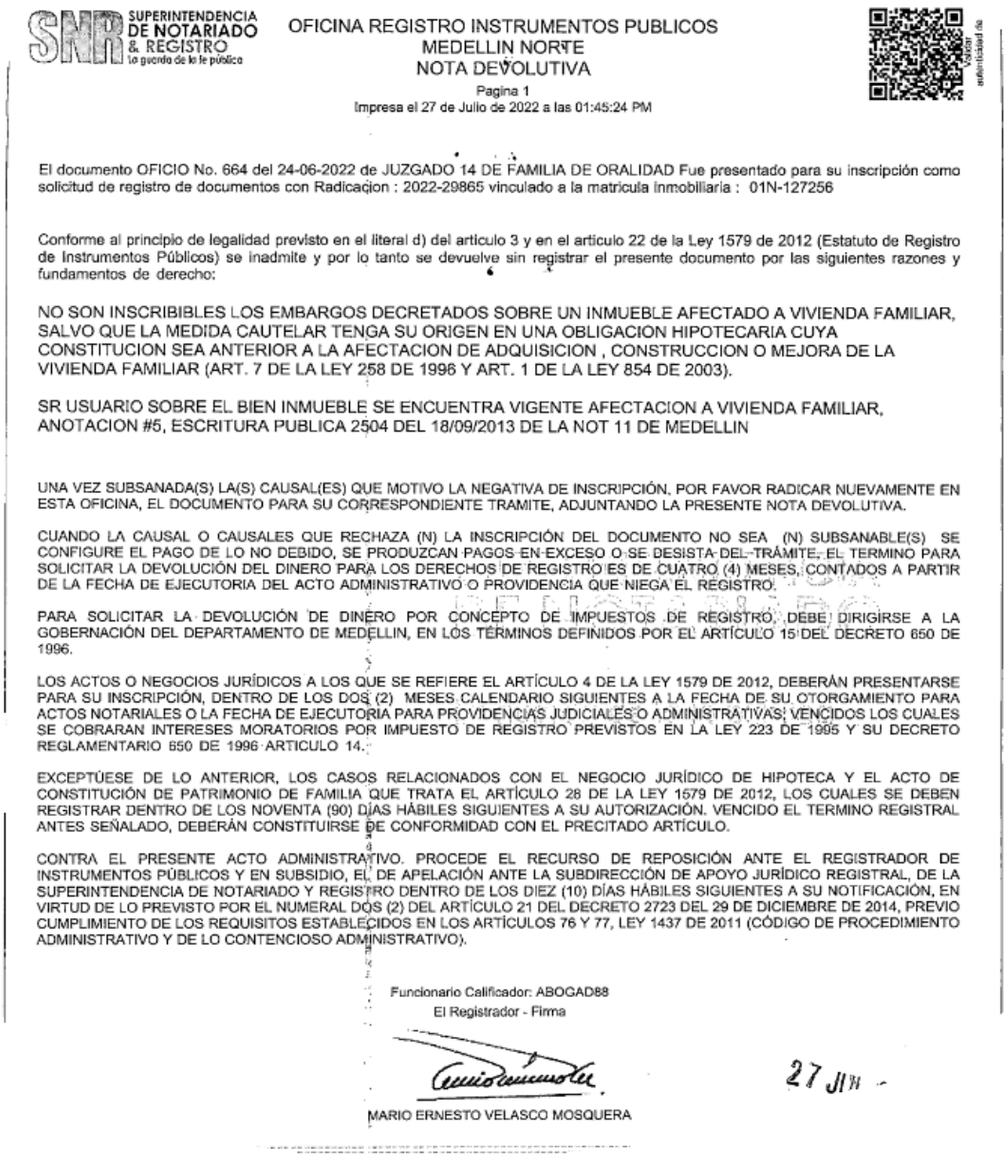

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1
Impresa el 27 de Julio de 2022 a las 01:45:24 PM

El documento OFICIO No. 664 del 24-06-2022 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-29865 vinculado a la matricula inmobiliaria : 01N-127256

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

NO SON INSCRIBIBLES LOS EMBARGOS DECRETADOS SOBRE UN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, SALVO QUE LA MEDIDA CAUTELAR TENGA SU ORIGEN EN UNA OBLIGACION HIPOTECARIA CUYA CONSTITUCION SEA ANTERIOR A LA AFECTACION DE ADQUISICION , CONSTRUCCION O MEJORA DE LA VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996 Y ART. 1 DE LA LEY 854 DE 2003).

SR USUARIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, ANOTACION #5, ESCRITURA PUBLICA 2504 DEL 18/09/2013 DE LA NOT 11 DE MEDELLIN

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD88
El Registrador - Firma

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

27 JUL

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a861793618cd7ab4d0c4983e82fbe5d4f3f2f4311740c218c534046df867c6df**
Documento generado en 08/08/2022 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica